

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Decreto 948 de 1995 y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado N° **2006ER7797** del 23 de febrero de 2006 se interpuso ante el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), queja con el fin de denunciar contaminación atmosférica generada en el establecimiento dedicado a la fundición y mecanizado de piezas metálicas ubicado en la Carrera 8 A No. 8 A – 50, de Bogotá D.C.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales del DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, practicó visita técnica el día 01 de marzo de 2006 a la Carrera 8 A No. 8 A – 50 de la Localidad de San Cristóbal, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. **2357** del 08 de marzo de 2006, en el cual describe un establecimiento que funcionaba en dos habitaciones de una casa residencial de un nivel de techo en teja, en un área aproximada de 40 m2, se informó que se realizaba la actividad de micro fundición una o dos veces por semana, la actividad se realizaba de manera artesanal para lo cual se contaba con herramienta manual. Al momento de la visita no se estaba llevando a cabo la actividad de fundición en aluminio, y se encontró que se cuenta con un crisol de 10 kg. de capacidad, y en él se realizaba fundición de aluminio utilizando carbón coke como combustible. La actividad de micro fundición genera emisiones debido a la combustión de carbón y vapores procedentes del aluminio. Estas emisiones se dispersaban fugitivamente de manera natural a la atmósfera debido a que no se contaba con sistemas de captación, extracción, control ni dispersión. El crisol no contaba con mecanismos de control de temperatura lo que podría generar vapores del aluminio allí fundido y se inicia la combustión del carbón con la quema de madera lo que generaba gran cantidad de humo.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° **EE6229** del 10 de marzo de 2006, por medio del cual se instó al propietario, representante legal o quien hiciera sus veces, del taller de fundición y mecanizado de piezas

metálicas ubicado en la Carrera 8 A No. 8 A – 50 de la Localidad de San Cristóbal para que en un plazo de 30 días contados a partir del recibo del requerimiento, adecuara un sistema de captación, extracción y dispersión de emisiones de manera que la chimenea que descargue las emisiones generadas en el proceso de micro fundición poseyera una altura de por lo menos 5m por encima de la edificación más alta, en cumplimiento del Art. 23 del decreto 948 de 1995. Igualmente que utilizara tecnologías más limpias de tal forma que se contara con un sistema de control de temperatura en el crisol y se evitara llegar al punto de ebullición del metal y avitara la generación de vapores en la fundición, y que suspendiera el uso de madera para iniciar la combustión de carbón y utilizara u combustible mas limpio.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 2 de septiembre de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del concepto técnico N° 22844 del 25 de noviembre de 2008, del cual se encontró durante la diligencia que la vivienda donde funcionaba el taller de fundición, fue vendida al señor Salvador Pulido, quien expresó estar habitando el predio hace un año aproximadamente; en la actualidad en el predio no se desarrolla ninguna actividad comercial o industrial.

Se estableció entonces que en la actualidad la afectación ambiental por contaminación atmosférica descrita en la queja ha cesado definitivamente.

Que el título Actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales, Artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera.”*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 109 del 16 de Marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, Artículo 209, Parágrafo Segundo señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a

evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación atmosférica en el establecimiento dedicado a la fundición y mecanizado de piezas metálicas ubicado en la Carrera 8 A No. 8 A – 50 de la Localidad de San Cristóbal.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ÚNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° 2006ER7797 del 23 de febrero de 2006, presentada por la presunta contaminación atmosférica producida en el establecimiento dedicado a la fundición y mecanizado de piezas metálicas ubicado en la Carrera 8 A No. 8 A – 50 de la Localidad de San Cristóbal, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 27 MAR 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales
Proyectó: Sergio Pedraza Severo
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo
Rad. 2008IE22844 de 25/11/2008